



## CLUSTER PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE UNA REGIÓN

### TEMA 04

### MECANISMOS INNOVADORES DE FINANCIAMIENTO

Coordinadores:

Not. Simón LABAQUI

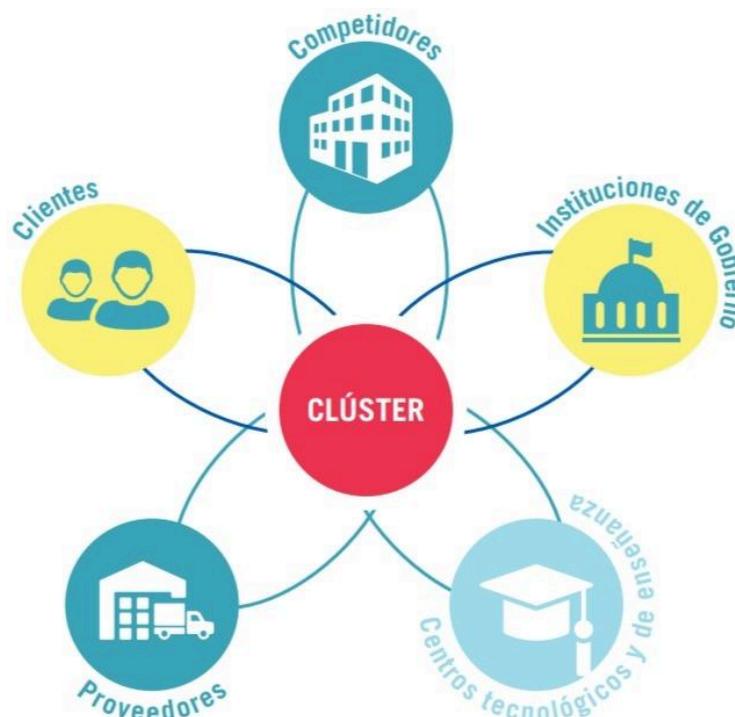
Not. Franco SPACCASASSI ORMAECHEA

Categoría: Trabajos en Equipo

Autores

Carricajo, Manuel José<sup>1</sup>

Cientofante, Fernanda<sup>2</sup>



<sup>1</sup> Escribano Titular del Registro 34 del Partido de General Pueyrredón. Integrante de la Comisión de Compromiso Social, Hábitat y Vivienda del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Contacto: [escribianiacarricajo@gmail.com](mailto:escribianiacarricajo@gmail.com)

<sup>2</sup> Abogada. UNMDP. Integrante del Registro de Aspirante a Notario/a. Folio 342. Libro XI. La Plata 21 de julio de 2022. Contacto: [cientofantefernanda@gmail.com](mailto:cientofantefernanda@gmail.com)

## **ÍNDICE**

**Abstract - Pág. 2**

**Ponencia - Pág. 3**

- **Introducción - Pág. 3**
- **Concepto e importancia de Cluster - Pág. 3**
- **¿Por qué es necesario hablar del financiamiento de los clústeres? - Pág. 5**
- **Estructura jurídica - Pág. 6**
  - Persona jurídica sin fines de lucro - Pág. 9
  - Contratos asociativos - Pág. 12
- **¿Por qué los clústeres deben constituirse mediante escritura pública? - Pág. 21**
- **Clústeres en provincia de Córdoba - Pág. 23**
- **Conclusiones - Pág. 25**

**Bibliografía - Pág. 28**

**Anexos - Pág. 30**

## **ABSTRACT**

En este trabajo analizaremos el concepto y de allí las formas jurídicas que adoptaron los cluster a nivel nacional, bajo dos ópticas:

1. Estructura interna en vista de desarrollar los objetivos del negocio.
2. Como instrumento para obtener financiamiento interno y externo.

Asimismo pensar el rol del notario/a como operador del derecho y como tercero de confianza puede aportar seguridad jurídica en el desarrollo económico de una región.

*La investigación aplicada, a diferencia de la básica, procura tener un resultado de impacto o mejora inmediata en el área en que se desarrolla el estudio. Tiene como principio no estar centrada sólo en la acumulación del saber teórico, sino en lograr aplicaciones en las disciplinas notariales de las realidades sociales, humanas, del intercambio de bienes y servicios en la empresa, y su régimen societario en toda su dimensión y su comportamiento normal en la comunidad y en la estabilidad de las relaciones intersubjetivas. He ahí la razón de nuestra inquietud en profundizar las esencialidades de la verdad científica, en cuanto la función notarial es creadora de derecho.*

Nestor Perez Lozano

# PONENCIA

## INTRODUCCIÓN

Desde la globalización, se estudia y se analiza interdisciplinariamente, tanto en el sector público como en el privado, la importancia de la concentración geográfica en los procesos productivos y/o industriales, como los cluster. Dado que esta estructura, es atractiva para crear y realizar ciertos productos, procesos industriales y/o servicios en una ubicación geográfica específica, los Estados y organismos internacionales financieros han fomentado su implementación, desde capacitación, financiación hasta creación de modelos y/o políticas públicas.

En este trabajo analizaremos el concepto y de allí las formas jurídicas que adoptaron los cluster a nivel nacional, bajo dos ópticas:

1. Estructura interna en vista de desarrollar los objetivos del negocio.
2. Como instrumento para obtener financiamiento interno y externo.

Asimismo pensar el rol del notario/a como operador del derecho y como tercero de confianza puede aportar seguridad jurídica en el desarrollo económico de una región.

### Concepto e importancia del cluster

Una de las definiciones más utilizadas para describir los cluster, como estructura de negocio competitivo, es la de Michael Porter, en *The Competitive Advantage of Nations* como un fenómeno de organización y competencia internacional de empresas: *“grupo de empresas interconectadas, proveedores, industrias e instituciones especializadas que están presentes en un lugar determinado”*<sup>3</sup>. La misma definición la amplía en su artículo *Clusters and Competition*: *“un grupo geográficamente denso de empresas e instituciones conectadas, pertenecientes a un campo concreto, unidas por rasgos comunes y complementarias entre sí”*<sup>4</sup>.

Los aspectos esenciales son los siguientes:

- **Concentración geográfica:** la concentración geográfica puede ser en una ciudad, una provincia, un país o países limítrofes, lo importante es que la concentración permite el funcionamiento del andamiaje.
- **Vínculo entre las Industrias y las instituciones:** el cluster puede estar compuesto por empresas de productos o servicios finales; proveedores de

---

<sup>3</sup> Traducción de: “groups of interconnected firms, suppliers, related industries, and specialized institutions in particular fields that are present in particular locations”.

<sup>4</sup> Traducción de: “geographically proximate group of interconnected companies and associated institutions in a particular field, linked by commonalities and complementarities”.

insumos, componentes, maquinaria y servicios especializados, instituciones financieras; agencias comerciales, como así también de gobiernos nacionales, provinciales y/o municipales e instituciones que pueden generar capacitaciones, investigaciones y apoyo logístico (universidades, ONGs, entre otros).

El concepto acuñado por Michael Porter fue criticado por la literatura económica empresarial ya que es muy ambiguo en el grado de aproximación geográfica, vínculos internos y su profundidad, si las empresas pertenecen a una misma cadena de valor o pueden coexistir varias interrelacionadas. A partir de estas críticas, surgen otras definiciones pero todas aquellas destacan las características ya desarrolladas<sup>5</sup>. Este concepto surgió como una forma nueva de competencia empresarial: Según Porter, la ventaja competitiva nacional está en función de cuatro factores que forman el entorno en el que deben competir las empresas locales: las condiciones de los factores, las condiciones de la demanda, los sectores de apoyo y afines, y la propia estructura del sector y la estrategia y rivalidad de las empresas. Porter representa gráficamente estos factores a través del denominado “diamante nacional”, afirmando que las naciones tienen más probabilidades de conseguir éxito en sectores o en segmentos de sectores en los cuales el diamante es más favorable<sup>6</sup>.

Al concentrar empresas relacionadas en sectores específicos, los clústeres fomentan la especialización, la innovación y la eficiencia, lo que conduce a un aumento de la productividad y la competitividad. Además, al promover la colaboración entre empresas, instituciones académicas y los gobiernos de diferentes niveles, los clústeres crean un entorno propicio para la creación de redes y la transferencia de conocimientos, impulsando aún más el desarrollo económico y tecnológico de una región, sin dejar de lado la competencia entre las empresas que forman parte.

Los clústeres empresariales han demostrado ser motores significativos del desarrollo económico y productivo en diversas regiones del mundo, con casos emblemáticos como la industria cinematográfica, como Hollywood, en Los Ángeles, o la industria de la informática y los datos en Silicon Valley, en California, ambos en Estados Unidos. En América Latina se han utilizado estas estructuras para impulsar el proceso de sustitución de importaciones, fomentando o afianzando el sector

---

<sup>5</sup> Ver más en Bao Cruz, Sergio; Blanco Silva, Fernando. “Modelos de formación de clústeres industriales: revisión de las ideas que los sustentan” Revista Galega de Economía, vol. 23, núm. 2, mayo-agosto, 2014, pp. 179-198. Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, España

<sup>6</sup> Ver anexo - Cuadro 01. Diamante de Porter.

industrial de la región y su relación con el sector público, y generar una orientación exportadora<sup>7</sup>. En Asia, fue fundamental el apoyo del Estado y/o Universidades para la conformación y desarrollo de los clústeres industriales<sup>8</sup>: el papel de la Universidad y los centros de investigación fue central para la formación del Cluster de biomedicina en Wonju, Corea del Sur o el Estado fue el promotor de políticas de incentivo fiscal y económicos en cluster industriales que permitió el crecimiento del país, en el caso de China.

En Argentina, el Estado ha fomentado los de clústeres para el crecimiento, desarrollo y diversificación de la industria nacional<sup>9</sup>, por ende desde hace 30 años se han creado diversos clústeres agroindustriales, de energía, de servicios, cuya implementación y articulación con el sector público varía, debido a los cambios de contexto político e institucional, el limitado acceso a instrumentos de financiación<sup>10</sup> y demoras en procedimientos, la participación de diferentes organismos e instituciones con lógicas y culturas diversas -algunos con dependencias jurisdiccionales distintas-, la elevada segmentación y heterogeneidad de agentes al interior de las cadenas y la fragilidad de algunas instituciones públicas y privadas, entre otros problemas (Hadad, Gonzalez y Moreno, 2020: 8).

### **¿Por qué es necesario hablar del financiamiento de los clústeres?<sup>11</sup>**

Las políticas públicas generan una integración en la que, los eslabones de una comunidad productiva colaboran entre sí, voluntariamente, buscando un beneficio compartido. A esto se lo denomina “Articulación Productiva (AP)”. Estos acuerdos pueden ser simples como redes de cooperación, hasta otros tipos de aglomeración complejas como los clústeres (Dini, 2010 en Ferraro, 2010).

Estas políticas públicas que buscan el desarrollo de la actividad industrial, se dividen en dos categorías, dependiendo el impulso del sector y la voluntad política de realizarlo. En primer lugar, si se manifiestan proyectos locales sin que existieran con anterioridad reglamentaciones a nivel nacional pueden adoptarse políticas del tipo

---

<sup>7</sup> Son cluster con enfoque ascendente o *bottom-up*: son aquellos en el cual el sector privado lo impulsa para fomentar y facilitar el funcionamiento dinámico del mercado y el Estado actúa como agente de eliminación de obstáculos y/o facilitador de su creación, sin mediar prioridades nacionales.

<sup>8</sup> En mayor o menor medida, son cluster con enfoque descendente o *top-down*: es el Estado quien, mediante invitación y constante diálogo con la industria y los centros de investigación, establece prioridades nacionales y formula visión para el futuro en materia económica-empresarial.

<sup>9</sup> Un ejemplo son las Iniciativas de Desarrollo Territorial de la PROSAP (Programa de servicios agrícolas provinciales) que tiene como objetivo el impulso del desarrollo económico-rural en diferentes cadenas de valor y microrregiones del país. Ver mas en [Iniciativas de Desarrollo Territorial | Argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar/iniciativas-de-desarrollo-territorial) (ultima visita: 04/04/2024)

<sup>10</sup> Según Hadad, Gonzalez y Moreno, en los cluster agropecuarios, en especial el cluster de Frutos Secos de la Patagonia, la falta de inversiones de índole privada ha sido un limitante para el desarrollo de los proyectos colectivos (Hadad, Gonzalez y Moreno, 2020: 26 y 27).

<sup>11</sup> Ver Anexo - Cuadro 02.

bottom-up, considerando las particularidades de cada caso. Por otro lado, existen políticas del tipo top-down que sientan las bases para la constitución de los clústeres (Roelandt y otros, 2000 en Kantis, 2005). Los gobiernos pueden tomar una serie de medidas para favorecer el desarrollo exitoso de un cluster, entre ellas las de crear las condiciones de mercado apropiadas y un ámbito de innovación constante, facilitar el acceso a información que puede considerarse estratégica, apoyar financieramente la constitución de los mismos y garantizar que se creen vínculos entre el sector público y privado (Roelandt y otros, 2000 en Kantis, 2005). En definitiva, el financiamiento público y de las instituciones multilaterales de crédito, para los clústeres empresariales, es importante porque puede impulsar el desarrollo económico regional, estimular la competitividad empresarial, generar empleo y riqueza, y promover la innovación y el desarrollo tecnológico. Estas son todas áreas clave para el crecimiento económico sostenible y el desarrollo a largo plazo.

Así lo han entendido, la CEPAL y el BID, y trabajan activamente en la generación y sostenibilidad de estas iniciativas en América Latina y el Caribe.

En esto, al decir de José Manuel Salazar-Xirinachs, Secretario Ejecutivo de la CEPAL, la respuesta es corta: *“esta es una pieza central de una apuesta más amplia que le estamos haciendo a las políticas de desarrollo productivo. Tenemos la fuerte convicción, y la fuerte recomendación a los países, de que para lograr un patrón de desarrollo más productivo, inclusivo y sostenible, urge escalar las políticas de desarrollo productivo. Es algo que va al corazón de los modelos de desarrollo en la región, y esencial para su transformación”*<sup>12</sup>.

Así, podemos citar iniciativas exitosas como el Cluster Minero en Chile, el cluster metalmeccánico de Las Parejas en Santa Fe, el programa de Rutas Competitivas en Colombia<sup>13</sup>, el cluster Manisero en Córdoba, el Cluster Quesero en Tandil, el Cluster de Energía de Mar del Plata.

## **ESTRUCTURA JURÍDICA**

Para llevar a cabo los proyectos o *iniciativas cluster*<sup>14</sup>, **la elección de una existente estructura jurídica afín a su proyecto**<sup>15</sup> es esencial para:

---

<sup>12</sup> Ver más en [La necesidad de escalar las políticas de desarrollo productivo en América Latina y el Caribe | CEPAL](#) (última visita: 04/04/2024).

<sup>13</sup> Ver más en [Red Cluster Colombia](#) (última visita: 04/04/2024)

<sup>14</sup> Esfuerzo estructurado y organizado para incrementar el crecimiento y la competitividad de los cluster en una región, conectando al sector privado, público y la academia (Lindqvist, G., Ketels, C., & Sölvell, Ö. 2013; 9).

<sup>15</sup> Los aspectos para considerar al momento de elegir una organización son los siguientes: requerimiento de capital, responsabilidad de los inversores o aportantes de capital, propiedad, gestión y grado de centralización del poder o control sobre la gestión, continuidad de la organización, flexibilidad de la estructura jurídica, reducción de los costos, tiempos y formalidades, el impacto impositivo y responsabilidades en materia tributaria y el grado de regulación y control estatal.

- Facilitar la autonomía de la voluntad de los/as integrantes.
- Trabajar armoniosamente en los objetivos propuestos<sup>16</sup>, con capacidad de dirección y gestión, teniendo en cuenta la heterogeneidad de los sectores integrantes del cluster con diferentes dinámicas de acción y gestión: personas jurídicas públicas, entidades autárquicas, sociedades comerciales, asociaciones civiles, entre otras.
- Atraer y/o generar una fuente de financiamiento directo para el sector privado que integran el mismo.
- Que el impacto de los costos y la exposición tributaria sea menor y/o cuente con beneficios impositivos, en la etapa de formación y/o actuación.

Por lo tanto, es muy importante la actuación del notario/a en todo el proceso de conformación del cluster: asesoramiento, confección y contenido del instrumento y su inscripción, si corresponde. Asimismo, asesorar en el desarrollo del cluster con herramientas jurídicas para que puedan lograr su fin: potenciar la actividad económica de una región. Perez Lozano sostiene que la estructura jurídica o herramientas a usar requieren de los estándares más elevados para la consecución del progreso humano en orden con la prevención de conflictos y con la debida planificación del futuro, para el logro de la estabilidad de las relaciones humanas en paz social (Perez Lozano 2017: 333). Por eso, a la hora de realizar la calificación notarial para la creación del acto, hay que tener muy presente los presupuestos objetivos y subjetivos: El presupuesto objetivo se concreta en la existencia de una norma vigente aplicable que deberá ser correctamente interpretada a fin de determinar el contenido y límite de aplicación al caso, respetando el principio de jerarquía normativa. (...). El presupuesto subjetivo sólo debe aplicarse bajo el principio de certeza que debe tener el notario en la aplicación de la ley, es decir, concretar la garantía de la tutela jurídica y de un conocimiento previo de la ley (Perez Lozano, 2016: 868).

Por consiguiente, en la elección de la estructura jurídica para el cluster, debemos tener en cuenta que, en la República Argentina, no hay un marco jurídico unificado o central sobre cluster y su forma jurídica a adoptar<sup>17</sup>, ni un concepto definido, sino

---

<sup>16</sup> Según Alonso, esto se debe a que las habilidades organizativas y la eficiencia organizacional tienen un efecto directo en la potencialidad de generar ganancias de empresas y emprendimientos, resultado de capital importancia el desarrollo de técnicas de coordinación, de habilidades respecto de actividades estratégicas (Alonso, 2021; 263).

<sup>17</sup> El único proyecto de ley, que intentó regular el cluster y su actividad económica, fue el proyecto S-1441/15, presentado por el Senador Nacional por la provincia de San Juan, Roberto G. Basualdo, donde limitaba la actividad del cluster a lo agroindustrial: *Se entiende por cluster regional a un complejo agroindustrial de gran*

que depende de los programas de fomento y financiamiento para su creación y/o desarrollo:

- CONVOCATORIA PROGRAMA “NODOS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”<sup>18</sup>: **Personas jurídicas del sector privado sin fines de lucro**<sup>19</sup> que agrupen cinco o más Empresas de Economía del Conocimiento, y que tengan entre sus fines la promoción del desarrollo económico, la innovación productiva, la asociatividad empresarial o la vinculación tecnológica; podrán ser Solicitantes y/o Beneficiarias.
- Programa de desarrollo de clústeres bonaerenses del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires<sup>20</sup>: **conjunto de empresas, asociaciones de productores, cooperativas rurales e instituciones técnicas y gubernamentales**, que dentro de un territorio acotado participan de un área de negocios específica. Comparten una base común de factores que los vincula de manera formal o informal a través de comercialización, producción, intercambio de tecnología y conocimiento.
- Ley 10.792 de la Provincia de Córdoba (artículo 17)<sup>21</sup>: **Entiéndese por clúster a los grupos asociativos de empresas industriales e instituciones que operen en un mismo sector o formen parte de una misma cadena productiva y**

---

*impacto en la actividad económica de una región, que no siempre coincide con los límites de una provincia. El proyecto le daba amplias facultades al Poder Ejecutivo de crear políticas públicas, otorgar beneficios impositivos y crear un fondo de financiamiento para el desarrollo de los clústeres productivos.*

<sup>18</sup> [Resolución 441/2021 de la Secretaría de Industria, Economía del conocimiento y gestión comercial externa](#) - Ministerio de Desarrollo Productivo. Modificada por la [Resolución 94/2022 de la Secretaría de Economía del Conocimiento](#). (Anexo 3)

<sup>19</sup> En España, hay un registro de agrupaciones empresariales innovadoras para programas de financiamiento de proyectos empresariales sectoriales ya que es una política española y de la Unión Europea la del fomento del crecimiento, desarrollo e innovación de las PYMES y darles visibilidad internacional. Estas agrupaciones, la norma (Orden IET 1444/2014 - artículo 3) los define como cluster, y son entidades sin fines de lucro y caracterizarse por ser una combinación, en un espacio geográfico, o sector productivo, de empresas y centros de investigación y de formación públicos o privados, involucrados en procesos de intercambio colaborativo dirigidos a obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos concretos de carácter innovador. La actividad de la AEI se debe organizar entorno a una rama o sector científico o tecnológico y/o a un mercado o segmento de mercado objetivo. La finalidad de estas agrupaciones es la de facilitar, mediante la consecución de una suficiente masa crítica del conjunto de empresas y organismos agrupados, las prácticas innovadoras que permitan mejorar la competitividad de las empresas españolas, especialmente las pymes, y su proyección y visibilidad internacional. Se considerarán dos tipos de Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI): Incipientes y Excelentes. Se denominarán AEI incipientes a las entidades recientemente constituidas, en proceso de consolidación. Tendrán consideración de AEI excelentes las entidades que consigan demostrar un elevado grado de desempeño en el desarrollo de proyectos y servicios relevantes para la mejora de la competitividad de las empresas asociadas, en la organización de su propia estructura de gestión y en la consecución de una estructura financiera sostenible. Ver más en [Redalyc.Las estrategias de especialización inteligente: una estrategia territorial para las regiones](#), [BOE-A-2014-8353 Orden IET/1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo](#), y [Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras](#) (última visita: 04/04/2024)

<sup>20</sup> [Desarrollo de los clústeres bonaerenses](#) (última visita: 04/04/2024)

<sup>21</sup> [Ley 10792 - Promoción Industrial y Desarrollo de Cluster productivos de Córdoba](#) (última visita: 04/04/2024).

Ver apartado Cluster en la Provincia de Córdoba.

*que, unidas por rasgos comunes y complementarios, cooperen entre sí para el cumplimiento de fines comunes.*

Según estas definiciones, podemos sugerir que el Estado delimita los cluster en **personas jurídicas privadas sin fines de lucro o contratos asociativos.**

### **Persona jurídica sin fines de lucro**

Ante la iniciativa cluster, es necesario definir qué persona jurídica sin fines de lucro de nuestro Código Civil y Comercial de la Nación<sup>22</sup>, debería adoptarse, ya que el objetivo es el desarrollo de un área o región, sin buscar un fin de lucro para sí, y le permitirá adquirir derechos y contraer obligaciones. Esto nos limita a tres figuras posibles:

- **Asociaciones Civiles** (CCyC, artículos 168 a 186)
- **Simple Asociaciones** (CCyC, artículos 187 a 192)
- **Fundaciones** (CCyC, artículos 193 a 224)

De estas tres personas jurídicas privadas sin fines de lucro, **descartamos la posibilidad sobre las simples asociaciones**, por el contenido de los artículos 189 y 191 del CCyC ya que sería un gran riesgo para los asociados, públicos y privados, integrar una asociación donde:

- No haya inscripción, conforme el artículo 189 del CCyC.
- Ante la insuficiencia de los bienes de la asociación simple, el administrador y todo miembro que administra de hecho los asuntos de la asociación es solidariamente responsable de las obligaciones de la simple asociación que resultan de decisiones que han suscripto durante su administración, conforme el artículo 191 del CCyC.

Esto nos permite encuadrarlo en la figura de **Asociaciones Civiles o de Fundaciones**. En efecto, así lo han hecho la mayoría de los clústeres que funcionan hoy en la Argentina, con un largo camino desde **Córdoba en el 2002**<sup>23</sup>, con el Córdoba Technology Cluster, pasando por el cluster metalmeccanico de Las Parejas, el Cluster de Frutos secos de Rio negro<sup>24</sup>, hasta el más reciente, como el Mobility Tech Cluster<sup>25</sup>.

Dado que la resolución 45/2015 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, en su Título III, y en su capítulo segundo, restringe, por

---

<sup>22</sup> En adelante, CCyC.

<sup>23</sup> Ver más en [La unión hace a la fuerza en materia de competitividad - LA NACIÓN](#) (última visita: 04/04/2024)

<sup>24</sup> Ver más en [Entregaron personería a la Asociación Civil del Cluster de Frutos Secos de la Norpatagonia | Gobierno de Río Negro](#) (última visita: 04/04/2024)

<sup>25</sup> Ver más en [Buenos Aires Mobility Tech Cluster | LinkedIn](#) (última visita: 04/04/2024)

el armonioso juego de los artículos 91 inciso C, 95 ,96 y 97 de dicha normativa, la posibilidad que en un cluster, que no es una cámara empresaria, tenga como miembros a personas jurídicas, sean estas públicas o privadas, solo nos queda la posibilidad, que sean fundaciones.

Existen varios casos de Asociaciones Civiles que merecen una registración especial, como las asociaciones de consumidores, las organizaciones de culto, los bomberos voluntarios, cámaras empresariales, entre otros<sup>26</sup>. Entendemos que los clústeres deberían tener una registración especial como asociación civil.

---

<sup>26</sup> **CASOS ESPECIALES DE REGISTRACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES:**

Determinado tipo de asociaciones deben cumplir además de los requisitos de los artículos 168, 169 y concordantes del CCyC, algunas cuestiones especiales, a saber:

**LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES:** Esta clase de asociaciones, están reguladas en los artículos 55 a 58 de la ley 24.240, que imponen un registro y autorización de la autoridad de aplicación, como ocurre con la Subsecretaría de Defensa del Consumidor dependiente del Ministerio de Economía de la Nación).

**ORGANIZACIONES RELIGIOSAS DE CULTO :** Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la disposición 45/15 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, o sea el caso de las organizaciones religiosas de culto, que para el reconocimiento en los términos del artículo 148 inciso e) , deben acompañar el certificado de inscripción en el registro Nacional de Cultos (decreto ley N° 21745 y Decreto reglamentario N° 2037/99) dependiente del ministerio de relaciones exteriores, Comercio Internacional y Culto.- ( en res 7/2015 de IGJ artículo 375 inciso II)

**ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS:** Estas asociaciones, que funcionen, en nuestra provincia y conforme a lo establecido en el artículo 147 de la disposición 45/15 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, deben adecuar sus estatutos y funcionamiento a lo normado en la ley 10.917 provincial y su decreto reglamentario 4601/90 de organización y funcionamiento de Bomberos Voluntarios.

**ASOCIACIONES COOPERADORAS DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES:** Para el reconocimiento como persona jurídica las cooperadoras de establecimientos educativos deberán acompañar además, el certificado de reconocimiento oficial de la dirección de Cooperación Escolar de la Dirección Provincial de consejos escolares dependiente la Dirección General de Cultura y Educación conforme el decreto 4767/72 y dictamen emitido por dicho organismo con fecha 13 de Noviembre de 2014.- (artículo 122 de la disposición 45/15 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas).

**INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA. REGISTRO. SECRETARÍA DE CULTO.** Las asociaciones civiles, que conforman los institutos de vida consagrada, podrán solicitar la cesación del control y cancelación de la autorización para funcionar, mediante asamblea que resuelva su disolución sin liquidación por haber sido registradas en el Registro de Vida Consagrada dependiente de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a los efectos previstos en la ley 24.483 y Decreto reglamentario 491/95 (en res 7/2015 de IGJ artículo 375 inciso II).

**CÁMARAS EMPRESARIAS:** En los casos de cámaras empresarias, no sólo podrán ser socios personas humanas o de existencia visible, sino también personas jurídicas, siempre que cumplan los requisitos necesarios. En este punto , tanto el artículo 355 de la resolución 7 de 2015 de la Inspección general de Justicia, para el ámbito de la CABA como el artículo 96 de la disposición 45/15 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, coinciden en los requisitos:

- *Personas jurídicas.* Cuando las componentes sean personas jurídicas, deben observarse los recaudos siguientes:
  - Si son sociedades inscriptas en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia, deben citarse los datos de inscripción y fecha de la misma;
  - Si son sociedades inscriptas en jurisdicción provincial deben indicarse los datos y fecha de inscripción y acreditar que la misma se encuentra vigente, adjuntando al efecto constancia expedida por el respectivo Registro Público;
  - Para ambos de los supuestos anteriores, deben presentarse:
  - los poderes o autorizaciones conferidos a los representantes de las sociedades presentes en el acto constitutivo;
  - el acta de la reunión del órgano de administración que contenga la designación específica de los representantes, la decisión expresa de participar de la cámara y;
  - el certificado del registro o repartición que corresponda que acredite que la entidad no tiene quiebra declarada.
- *Personas humanas.* La integración de la cámara por personas humanas, sólo se admitirá si se trata de empresarios o comerciantes de la actividad o ramo relacionados con el objeto de la cámara, acreditando su condición de tales con la constancia de hallarse inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Proponemos una modificación de la normativa de Personas Jurídicas para incluir los clústeres como un subtipo de asociaciones civiles, donde puedan ser parte personas jurídicas públicas y privadas en la creación, tal como existe en la provincia de Córdoba, en el marco de la ley provincial 10.792 y del decreto reglamentario 549/2022, de dicha ley, un “registro único de clústeres y pre-clústeres”.

En el caso de la **fundación**<sup>27</sup>, claramente, crear empleo y desarrollo en una zona por medio del sector privado, el estado y las instituciones educativas, es apuntar al **Bien Común**.

Entendemos que todos los organismos estatales, como multilaterales de crédito, requieren la existencia de una persona jurídica para otorgar fondos, por eso recomendamos la formalización de estas iniciativas, que entendemos deben ser lo más amplias y democráticas, incorporando al sector privado, al público, a las organizaciones sindicales y de la sociedad civil y a los sectores académicos.

---

<sup>27</sup> En Colombia, en el marco del programa de red Cluster, se presentó la iniciativa cluster de biotecnología encabezada por la Fundación Universidad Empresa Estado del Eje Cafetero, una fundación constituida por instrumento privado (en Colombia se permite que el instrumento constitutivo de la fundación sea un instrumento privado, artículo 40 del [decreto 2150 de 1995](#)) cuyo objetivo es promover, potenciar, canalizar y gestionar las relaciones Universidad – Empresa - Estado, facilitando para ello la comunicación, el conocimiento, el diálogo y la cooperación entre las partes, que permita resolver necesidades en los campos de la investigación científica, tecnológica, aplicada e innovación en el Eje Cafetero, basados en lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto 591 de 1991 (Ley de Ciencia y Tecnología), las normas sobre Plan Decenal de Educación y Plan Nacional de Desarrollo y deberá tenerse en cuenta también lo acordado en el convenio suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Económico de la República de Colombia y Universidad – Empresa de la República de Colombia y Universidad – Empresa de la República Española. Sus objetivos principales son: a) Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en las universidades miembros, b) Promover y apoyar las actividades investigativas de las mismas, c) Apoyar en la Transferencia de resultados de Investigación y Desarrollo, incentivando la innovación en la región, d) Apoyar la gestión para la formación y capacitación de investigadores científicos, e) Canalizar los esfuerzos de todas las instituciones miembros, tanto en los recursos humanos como en los de laboratorio, documentales y financieros, a fin de que el rendimiento de la producción investigativa y de innovación sea mucho mayor al que separadamente cada institución pueda alcanzar, f) Suplir aquellas necesidades demandadas por la labor investigativa y de innovación cuya solución no pueda acometer cada Universidad o Empresa aisladamente, g) Fomentar y desarrollar acciones que permitan el establecimiento de relaciones entre las Universidades, las Empresas y el Estado de la región eje cafetero, h) Transmitir a la Universidad las necesidades e inquietudes de la sociedad en general y la de los sectores productivos en particular, i) Diseñar y dinamizar las orientaciones estratégicas que debe tener la relación Universidad – Empresa – Estado, j) Facilitar la cooperación Universidad – Empresa – Estado, definiendo instrumentos y estructuras para tal fin, k) Fomentar las actividades que se generan por la cooperación entre Universidad – Empresa – Estado, l) Actuar como centro de información y coordinación para la empresa o entidades de carácter público o privado que lo deseen, en las áreas de empleo formación e innovación primordialmente. m) atender retos y oportunidades, ofrecer soluciones competitivas y promover nuevas fórmulas de cooperación, n) Identificar, gestionar y administrar proyectos que propendan por el cumplimiento con el objeto social de la Fundación, o) Promover y desarrollar actividades de formación que permita a la Fundación la gestión de actividades de cooperación Universidad – Empresa – Estado, como resultado de las mismas, así como el apoyo al desarrollo regional. Ver mas en [Programas - Fueeec](#) (última visita: 04/04/2024)

## Contratos asociativos

Los cluster también se podrían estructurar en la figura de los contratos asociativos<sup>28</sup> ya que es un contrato plurilateral de organización que genera una comunidad de fines, de modo que las partes integrantes del contrato actúan en un plano de coordinación y compartiendo el interés, existiendo una integración parcial y no total ya que no hay disolución de la individualidad, ni la creación de una persona jurídica<sup>29</sup> (Heredia, 2015: 348). En especial dos figuras:

- Agrupación de colaboración
- Contrato asociativo innominado

Para la redacción de un contrato asociativo bajo la figura de agrupación de colaboración o innominado, es esencial que el notario actúe con la máxima prudencia y técnica contractual (Perez Lozano, 2016; 892) para evitar que los integrantes incurran en una exorbitación estructural<sup>30</sup> y que genere inseguridad jurídica, nulidades y ,por consiguiente, daños a los integrantes y terceros en su actuación.

El contrato debería tener:

- Estructura por capítulos
- Establecer específicamente un considerando con la causa del contrato que explicita y muestre la intención, motivos, causas y objetivos que persiguen sus participantes con este contrato (Perez Lozano, 2016; 892).
- Apartado de interpretación: capítulo con definiciones de términos y frases usados en el contrato,
- El uso de anexos.

---

<sup>28</sup> Generalmente usan la forma de sin personalidad jurídica, independiente, sin fines de lucro y está organizada estructuralmente y capacitada para tomar sus propias decisiones. Se encuentra conformada por diferentes empresas y organizaciones, que de manera voluntaria, ejercen derechos y contraen obligaciones (Lindqvist, G., Ketels, C., & Sölvell, Ö. 2006; 21). Ver Anexo - cuadro 03. El Código Civil y Comercial regula estos contratos en los artículos 1442 a 1478, en cinco secciones: disposiciones generales, negocio en participación, agrupaciones de colaboración, uniones transitorias y consorcios de cooperación.

<sup>29</sup> No son sujetos de derecho ni personas jurídicas. Según Richard, el contrato no puede ser titular de derechos ni obligaciones, son los partícipes los que se benefician de las relaciones que les genera o genere ese contrato en su desarrollo. La ley es la que reconoce la personalidad jurídica y aquí la excluye expresamente para evitar discusiones doctrinarias ante el advenimiento de las "relaciones de organización". Claro que una exorbitación funcional o estructural –a las que referiremos–, producto de apartarse de las normas que regulan estos contratos puede hacerlo aparecer como un "ente" diferente al de los partícipes, absorbiendo incluso parte de su actividad, lo que la ley justamente ha querido evitar sobreabundando en las claras determinaciones de la norma. (Richard 2015, 317)

<sup>30</sup> Es atendible considerar dicha postura doctrinaria que a juzgar la verdadera intención y actuar de los partícipes exorbitando el contrato, adquieran bienes a nombre de la agrupación, unión o consorcio, dado que están desviando el contrato y como consecuencia de ello, podrán ser calificada como una sociedades de hecho. Pero a nuestro entender el que afecta el destino y naturaleza del contrato es el partícipe y no la organización (Perez Lozano, 2016:900).

## **Agrupación de colaboración**

La agrupación de colaboración no busca un rédito económico per se sino que su objetivo es crear una organización en común para que, a través de ella, se pretende facilitar o desarrollar fases de la actividad para mejorar la propia actividad de los integrantes.

- A) **Forma:** el artículo 1455 del CCyC establece que la forma debe ser instrumento público o instrumento privado con firma certificada. Para los cluster, es conveniente y necesaria la escritura pública. Sostenemos esto, atento a la importancia económica para las regiones, a la multiplicidad de partes involucradas, tanto públicas como privadas, a la necesidad de un debido asesoramiento. Asimismo, se garantiza una mayor transparencia y seguridad jurídica para todas las partes<sup>31</sup>.
- B) **Objeto:** según el artículo 1454 del CCyC, no debe perseguir fines de lucro, sino que las ventajas económicas deben recaer sobre las partes agrupadas. El cluster no tiene fines de lucro, sino que apunta a la especialización, la innovación y la eficiencia de los integrantes mediante un vínculo de colaboración entre el sector público y privado, sin dejar de lado la competencia de sus integrantes que componen el sector privado. El límite que determina el artículo 1453 es que la finalidad del contrato es **facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades**. Según Heredia, no se podría afectar a toda la actividad empresarial porque podría dar lugar a la violación de las disposiciones de la ley de Defensa de la Competencia y porque esa situación trasladaría el caso directamente al ámbito societario (Heredia 2014: 399). Por ende, en los contratos se debe establecer de manera clara la fase y/o fases de la actividad propia ya que delimita el objeto contrato y el mandato de los administradores. Asimismo debe contener una cláusula en la cual se describe el accionar de cada parte en las fases establecidas en el objeto y su participación en los resultados económicos obtenidos.
- C) **Duración:** se debe indicar en el contrato la duración del mismo: la fecha de inicio y fin de la actuación. El artículo 1455 del CCyC limita el plazo a 10 años, pero puede ser prorrogable por 10 años más por decisión unánime de los/as integrantes y si se desinteresan previamente a los acreedores. Por eso es

---

<sup>31</sup> Ver ¿Por qué los clusteres deben constituirse mediante escritura pública?

esencial, establecer en el contrato la cláusula de plazo y el proceso de prórroga

D) **Integrantes:** Pueden integrar personas humanas o empresas que operan en un sector homogéneo o realizando actividades conexas, por eso no es un requisito que las personas jurídicas tengan similitud o identidad de objeto social. Esto permite que en el cluster participen sociedades comerciales<sup>32</sup> constituidas en el país o en el extranjero (si cumplen con las disposiciones de la ley general de sociedades y su respectiva inscripción), asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, el Estado (nacional, provincial o municipal) y entidades autárquicas (universidades). En la disposición 45/2015 de la DPPJ, solamente le exigen recaudos, solamente, a las sociedades comerciales, y a las personas humanas, si quieren participar en un contrato asociativo, en especial en agrupaciones de colaboración<sup>33</sup>, complementando el requisito exigido por el artículo 1455 inciso d. En el caso de las sociedades, es necesario verificar que el objeto social sea afín al objeto del cluster, en caso positivo, establecer en la parte de representación: estatuto, inscripción en el organismo de contralor, acta del organo de administración, ya que es un acto ordinario, que autorice la participación del cluster y el aporte al fondo común

---

<sup>32</sup> Pueden formar parte las sociedades anónimas ya que la redacción del artículo 30 de la Ley General de Sociedades permite su participación. Asimismo Heredia plantea el siguiente debate doctrinario: se requiere también la relación de la resolución del órgano social que aprueba la contratación de la agrupación, así como su fecha y número de acta. Esta exigencia sugiere tres comentarios: 1) lo requerido es una "relación" de la resolución, lo que significa transcribir en el contrato una síntesis de ella, no toda completa; 2) resulta opinable cuál es el órgano social que debe aprobar la contratación; para algunos se trata de un acto de gestión ordinaria y, por tanto, basta la intervención del órgano de administración', para otra opinión, en cambio, es un acto de gestión extraordinaria, que consiguientemente debe ser aprobado por el órgano de gobierno (asamblea o reunión de socios)", finalmente, también se ha dicho que cabe sostener una u otra alternativa según sea la incidencia y relevancia económica del otorgamiento del contrato en relación con la actividad societaria de la participante"; 3) en su caso, la presentación del acta del órgano de administración solamente será exigible respecto de aquellas sociedades en las cuales dicho órgano resulte colegiado, pues únicamente en tal caso es necesario labrar acta de sus decisiones (art. 73 de la ley 19.550) (Heredia, 2015; 409).

<sup>33</sup> Artículo 200: PARTICIPANTES. Las sociedades comerciales y empresarios individuales que se agrupen en el marco de las modalidades asociativas mencionadas en el artículo anterior, presentarán:

a) Sociedades. Cuando los componentes sean sociedades de la Ley General de Sociedades, observarán los siguientes recaudos:

1) Tratándose de sociedades comerciales inscriptas ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, deben citarse los datos de inscripción y fecha de la misma.

2) Tratándose de sociedades comerciales inscriptas en extraña jurisdicción deben indicarse los datos y fecha de inscripción y acreditar que la misma se encuentra vigente, adjuntando al efecto constancia expedida por el respectivo registro.

Para ambos supuestos, deben presentarse los poderes o autorizaciones conferidos a los representantes de las sociedades comerciales presentes en el acto constitutivo, adjuntar acta de la asamblea u órgano de administración que contenga la designación específica de los representantes, la decisión expresa de participar del agrupamiento y la indicación de los fondos o bienes que se aportan para la conformación del Fondo Común Operativo.

b) Comerciante Individual. La integración del agrupamiento por persona humana, sólo se admitirá si se trata de empresarios o comerciantes, se hallen o no matriculados en el Registro Público de Comercio, acreditando su condición de tales con la constancia de hallarse inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA).

de operaciones<sup>34</sup>. Asimismo, en el contrato debe haber cláusulas específicas sobre ingreso de nuevos/as integrantes, pactos de preferencia y la renuncia y/o remoción de los mismos, con su mayoría específica.

- E) **Fondo común de operaciones:** es un patrimonio de afectación ya que está avocado al mantenimiento de la actividad que genere los/as integrantes y queda blindado frente al accionar de los acreedores particulares de los/as integrantes: Los bienes aplicados al uso en común no pertenecen ni están registrados a nombre de la agrupación, dado que no es persona jurídica. Se constituye así un condominio “imperio legis” y contractual con pacto de afectación especial e indivisión. Las medidas precautorias-cautelares que los acreedores individuales intenten sólo afectan las participaciones de los componentes (Perez Lozano, 2016; 889). Puede estar compuesto por aportes dinerarios o no dinerarios de los/as integrantes y los bienes que con esos aportes adquieran (art. 1458). Debe de haber una cláusula específica para especificar el tipo de aporte (dinerarios, bienes inmuebles<sup>35</sup>, muebles), la cantidad, el procedimiento para hacer efectivo el mismo: al momento de la celebración del contrato, por etapas, recomposiciones al fondo, como base que puede ser complementada con otras cuestiones, gracias a la autonomía de la voluntad.
- F) **Dirección y administración, representación y fiscalización de la agrupación:** esto es importante para la gobernanza del cluster<sup>36</sup> ya que a quién o quiénes se designen como administradores pueden: 1) dirigir la organización y actividad común; 2) administrar el fondo operativo estatuido por el artículo 1458; 3) representar individual y colectivamente a los participantes, según lo que se hubiera pactado al respecto, y 4) controlar la actividad al solo efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los participantes (Heredía, 2015: 421). La representación se basa en el mandato<sup>37</sup>, ya que representa a los integrantes del contrato, por eso, no es una representación orgánica ya que no es una persona jurídica. Por lo tanto, debe ser una cláusula clara donde se determine la cantidad de

---

<sup>34</sup> La calificación de los títulos y documentos precedentes al acto, que lo determinan y habilitan en lo sustancial, constituye uno de los logros y deberes del notario que lo hace insustituible en la relación jurídica preventiva y en la ecuación seguridad jurídica-eficacia. La operación jurídica para determinar la capacidad de las personas -tanto humanas como jurídicas- para celebrar el acto, ubican al notario en el centro del derecho como factor esencial de garantía reconocido por la Constitución Nacional. (Perez Lozano, 2016: 869).

<sup>35</sup> Si hay bienes inmuebles, debe ser por escritura pública.

<sup>36</sup> Gobernanza entendida como patrones y estructuras mediante las cuales los actores sociales o empresariales llevan a cabo procesos de coordinación, control, interacción y toma de decisiones conjuntas.

<sup>37</sup> Artículos 362 y siguientes y artículos 1319 y concordantes del Código Civil y Comercial.

personas humanas, preferiblemente integrantes del contrato, su funcionamiento con quorum y mayorías para la toma de decisiones<sup>38</sup>, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1456 del CCyC, su remoción, sus honorarios, la rendición de cuentas, y toda disposición en el marco de la autonomía de la voluntad para cumplir el fin del negocio jurídico.

- G) **Normas contables y estado de situación:** el contrato tiene una contabilidad especial, que se rige por las normas del CCyC.
- H) **Responsabilidad por deudas:** Los/as integrantes responden ilimitada y solidariamente por las obligaciones asumidas por los/as administradores con expresa invocación de hacerlo en nombre de la agrupación (artículo 1459 del CCyC). No pueden limitar su responsabilidad al aporte al fondo común operativo. Cuando expresamente los/as administradores realizan un acto jurídico en nombre de otros integrantes, en vez del contrato asociativo y lo comunican al tercero, el código establece la responsabilidad del participante representado y solidariamente con él, la del fondo común operativo.
- I) **Extinción:** la cláusula puede seguir lo establecido por el artículo 1461 del CCyC y agregar otras causas (art. 1461 inc. f) ya que no son taxativas. Asimismo tener en cuenta el tema de la nulidad y la resolución por incumplimiento contractual (art. 1443).

**Cuestiones a tener en cuenta si se usa esta estructura:** el límite del objeto a ciertas fases de la actividad industrial para no afectar la competencia, la inscripción a varios registros (organismos de contralor de personas jurídicas y Tribunal de defensa de la competencia), a pesar de lo dispuesto por el artículo 1447 del CCyC, las personas jurídicas no pueden formar parte de la dirección y administración del contrato, la responsabilidad solidaria e ilimitada de los/as integrantes ante un incumplimiento contractual, la cuestión impositiva<sup>39</sup>. Es prudente aclarar que, dada la responsabilidad solidaria e ilimitada de los/as integrantes, generará desconfianza entre sectores que podrían ser parte.

### **Contrato asociativo innominado**

Se puede estructurar el cluster como negocio jurídico bajo un contrato asociativo innominado ya que el artículo 1446 del CCyC establece la libertad del contenido de los contratos, como una disposición particular del artículo 958 del CCyC, por ende los contratos asociativos regulados no son taxativos. Los límites son los establecidos

---

<sup>38</sup> El artículo 1455 inciso I permitiría el uso del libro de actas

<sup>39</sup> Ver aspectos impositivos.

en el CCyC: los principios generales de derecho (buena fe, abuso de derecho, abuso de posición dominante - arts. 9, 10, 11, 729, 961, 1061 y concs.), los principios del derecho contractual (art. 1004, 1014 y concordantes del CCyC): **la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres.**

Puede ser:

- **Contrato asociativo con cláusulas que conlleva combinaciones de elementos de diversas figuras legisladas (Heredia, 2015:369).** El artículo 1446 es claro al establecer que *“Además de poder optar por los tipos que se regulan en las Secciones siguientes de este Capítulo, las partes tienen libertad para configurar estos contratos con otros contenidos”*. Según Masferrer, en el ejercicio de la libertad de contenido podrían las partes reglar derechos y obligaciones sin desnaturalizar las cuatro figuras jurídicas típicas reguladas, ya que claramente el artículo refiere a la libertad de contenido. En ese sentido es conteste la doctrina señalando que la realidad de los negocios y la inventiva empresaria no puede encorsetarse en los negocios típicos de organización que se prevén, por lo que en el art. 1446, se autoriza la "libertad para configurar estos contratos con otros contenidos".<sup>40</sup>
- **Contrato asociativo con cláusulas que no pertenezcan a ningún contrato asociativo regulado en el CCyC (art. 958 y 970 del CCyC).** El artículo 1446 no impide la creación de contratos asociativos innominados con cláusulas que se adecuen al negocio jurídico. Ante esta libertad contractual, es un debate frecuente en la doctrina contractual y societaria, la diferencia entre contrato asociativo y sociedad de la sección IV de la Ley General de Sociedades. Desde lo formal, una de las principales diferencias se percibe en el instrumento ya que el contrato asociativo innominado se debe cumplir lo establecido en el artículo 970 del CCyC y las disposiciones generales del contrato asociativo establecidas en los artículos 1442 a 1447, como por ejemplo, **la responsabilidad voluntaria**. En cambio, en la sociedad de la sección IV, su estructura jurídica no escapa de los principios de la ley general de Sociedades ya que su creación es en base a incumplimientos de las características de tipos societarios, o la omisión o incumplimiento los requisitos establecidos en el artículo 7 y 11 de la ley general de sociedades (artículo 21). Otra es la causa fin: Según Dubois, toda asociación de dos o

---

<sup>40</sup> Ver más en [CONTRATOS ASOCIATIVOS: Autonomía de la voluntad e interpretación contractual, a la luz del nuevo Código Civil y Comercial. Dra Masferrer](#) (última visita: 04/04/2024)

más personas, con fines de lucro, donde haya aportes para obtener utilidades de su aplicación, pero sin explotar una empresa no será sociedad y quedará subsumida en algunas de las figuras de los “contratos asociativos” no tipificados, que en el código son contratos sin personalidad jurídica (arts.1442 a 1478). En definitiva, a partir de la ley 26.994, las sociedades no se denominan más “comerciales” pero deben ser todas “empresarias” y cuando no haya empresa pero existan sus otros elementos se estará ante un “contrato asociativo”<sup>41</sup>.

Si se adopta esta estructura, como instrumento constitutivo del cluster, puede ser una gran herramienta para organizar la faz interna del negocio: armar un consejo ejecutivo para diagramar las políticas a seguir del cluster, cuyos integrantes puedan ser personas humanas y personas jurídicas públicas y/o privadas, limitar la responsabilidad, ampliar el objeto del contrato, teniendo en cuenta los principios de la ley de defensa de la competencia y el abuso de la posición dominante, incluir cláusulas de mecanismos de resolución de conflictos, como el Centro de Mediación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires<sup>42</sup>, entre otros.

### **Aspectos impositivos**

La problemática de los contratos asociativos en la cuestión impositiva son los siguientes: al no ser sujetos de derecho ni persona jurídica, ciertos impuestos, tales como el Impuesto a las Ganancias<sup>43</sup>, recaen en los integrantes del contrato, y para

---

<sup>41</sup> Ver más en [Empresa, Sociedad y Contrato Asociativo en el Nuevo Derecho Privado. | Favier Dubois & Spagnolo](#) (última visita: 04/04/2024). Los elementos de una sociedad son: a. la manifestación externa, b. la constitución de un patrimonio común o autónomo, c. la durabilidad, d. el carácter económico, además de común, del fin, para distinguirla de la asociación. e. actividad u origen negocial. f. organización o forma organizada, g. reconocimiento legal de personalidad, h. que se agregan, obviamente, al fin u objeto común.

<sup>42</sup> Un ejemplo de cláusula sería la siguiente: *para el caso de que entre las partes del contrato se suscitaren divergencias o situaciones conflictivas adversariales (...), los otorgantes acuerdan voluntariamente someterse para su solución al procedimiento de Mediación Voluntaria (Ley 13951), mediante la intervención de las personas mediadoras del 'Centro Institucional de Mediación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires' con sede en Avenida 13 N° 770 de la ciudad de La Plata (o a su Centro de Mediación de la Delegación... de dicha Institución, con domicilio en...)*. Ver más en: [Centro Institucional de Mediación - Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires](#) (última visita: 04/04/2024). En la Disposición 07/2015 de la IGJ, en el artículo 280, establece que se pueden incluir cláusulas arbitrales.

<sup>43</sup> La ley de impuestos a las ganancias, texto ordenado por el [Decreto 824/2019](#), no contempla a los contratos asociativos como sujetos comprendidos ya que no son sujetos de derecho ni una persona jurídica, por ende, las utilidades generadas son atribuidas a los/as integrantes del contrato asociativo y estos son los que los incluye en sus declaraciones juradas ante AFIP. Así lo dispuso el Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, en [Cañadon Grande SA s/apelacion de impuestos a las ganancias: las Uniones Transitorias de Empresas no son sujetos del impuesto a las ganancias y que por ende, la operatoria de la UTE en relación con el impuesto de que se trata no constituye sino la de sus propios partícipes, en cada caso, conforme a la proporción de su participación](#). Asimismo con relación al impuesto de débitos y créditos bancarios, el artículo 13 del [decreto reglamentario de la ley 25.413](#) establece que el cómputo del crédito sea imputable al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los sujetos no comprendidos en el artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el citado crédito se atribuye a cada uno de los socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos. No obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito. El dictamen DAT 51/2004 explica esta normativa estableciendo que, si no hay operaciones que generen ganancias sino que son aportes de sus integrantes, no corresponde el reintegro (última visita: 04/04/2024).

otros impuestos, se los considera sujetos pasivos tributarios y deben tener CUIT el contrato, diferenciándose de sus integrantes:

#### A) Impuesto al valor agregado

El artículo 4 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado por el Decreto 280/97<sup>44</sup>, establece que son sujetos pasivos del impuesto, a pesar de no ser sujetos de derecho ni persona jurídica, y cada integrante es considerado como un tercero: *Quedan incluidos en las disposiciones de este artículo quienes, revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el párrafo anterior.*

Los contratos asociativos deben facturar a su nombre y estar inscripto para presentar las declaraciones juradas, si realiza actos gravados.

#### B) Ingresos brutos

Depende de la regulación de cada provincia, pero en CABA<sup>45</sup>, Córdoba<sup>46</sup> y Entre Ríos<sup>47</sup> establecen específicamente en sus códigos fiscales que son sujetos pasivos de ingresos brutos.

#### C) Responsabilidad por deudas impositivas

Con respecto a las responsabilidades por deudas impositivas, el artículo 8 inciso h de la ley de procedimiento fiscal<sup>48</sup> establece que *responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas Cualesquiera de los integrantes de una unión transitoria de*

---

<sup>44</sup> [Decreto 280/97 - Apruébase el texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 23.349 y sus modificaciones.](#) (última visita: 04/04/2024).

<sup>45</sup> Artículo 201 del [Código Fiscal](#): Por el ejercicio habitual y a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas y **todas las contratos asociativos que no tienen personería jurídica, cualquiera fuera el tipo de contrato elegido por los partícipes y el lugar donde se realiza** (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeropuertos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado, y todo otro de similar naturaleza), se paga un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Capítulo (última visita: 04/04/2024).

<sup>46</sup> El artículo 32 del [Código Fiscal cordobés](#): Son contribuyentes en tanto se verifiquen a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria previsto en este Código o en Leyes Tributarias Especiales, los siguientes: ... 4) **Los Contratos Asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación** (Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, Consorcios de Cooperación, etc.) (última visita: 04/04/2024).

<sup>47</sup> Artículo 15 del [Código Fiscal entrerriano](#): Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los siguientes: ...; 4) **Los contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación** (Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, Consorcios de Cooperación, etc.). Las empresas participantes son solidariamente responsables del tributo (última visita: 04/04/2024).

<sup>48</sup> [Decreto 821/98 del 13/07/98](#) (última visita: 04/04/2024)

*empresas, de un agrupamiento de colaboración empresaria, de un negocio en participación, de un consorcio de cooperación o de otro contrato asociativo respecto de las obligaciones tributarias generadas por la asociación como tal y hasta el monto de estas últimas*

Es una solidaridad que abarca exclusivamente a la obligación tributaria. Acá también el legislador tributario sostiene la ficción de un sujeto tributario, ya que, si es viable configurar a un ente sin personalidad como contribuyente o deudor principal, como centro para la imputación de efectos jurídicos tributarios, ningún obstáculo existe para que el legislador instituya un mecanismo de responsabilidad solidaria para garantizar el crédito tributario.

#### D) AFIP

- La resolución 3573/13<sup>49</sup> de la AFIP creó un registro sobre los contratos, sus estados contables y la información sobre bienes obtenidos en el país u operaciones en el extranjero o con sujetos del exterior. Fue derogada por la Resolución General 4551/2019 por una cuestión de economía registral dada por la tecnología<sup>50</sup>.
- La resolución 2551/2009 establece que el procedimiento en el cual se gravan los derechos obtenidos de las operaciones de importación y exportación, regulados en el Código Aduanero, si actúan como importadores y/o exportadores. En el considerando establece muy bien que no son sujetos de derecho pero su actividad económica los ha hecho sujetos pasivos de impuestos: *Que los fideicomisos, las uniones transitorias de empresas, los consorcios de cooperación y demás contratos asociativos no societarios, sin ser sujetos de derecho, actúan en el mercado como operadores económicos y en virtud de ello, las leyes impositivas los han considerado sujetos pasivos de impuestos, aun en operaciones de importación y exportación. Que dichas figuras asociativas, en su carácter de sujetos económicos, actúan como importadores y exportadores.*

Según Richard, la personificación por la legislación tributaria de los contratos asociativos es para el supuesto que las mismas actúen como sujeto de derecho, y por atipicidad funcional y exorbitación de la representación de los partícipes generando la existencia de un sujeto societario atípico. Si puede haber responsables

---

<sup>49</sup> [ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Resolución General 3573](#) (última visita: 04/04/2024)

<sup>50</sup> [ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - Resolución General 4551/2019](#) (última visita: 04/04/2024)

por deuda ajena. Esto se debe a que la atribución de sujetos de impuestos a las ganancias o IVA de UTEs, ACs y Consorcios de Cooperación, lo es – eventualmente- como “contribuyentes”. Desde un punto de vista estrictamente tributario y técnico, lo que hace nacer la obligación tributaria es el “hecho imponible<sup>51</sup>”. Frente a su acaecimiento, la ley tributaria analiza a quién atribuirlo. De allí que puedan ser designados como “contribuyentes” personas físicas incapaces, fenómenos asociativos (o figuras contractuales) sin personalidad jurídica (Richard, 2011: 10).

Para esta parte de la doctrina societaria, esta personificación impositiva hace que el contrato asociativo sea una sociedad de hecho de la sección IV. Pero la jurisprudencia ha sido muy clara y enfática en la diferencia entre la personalidad jurídica y la personalidad tributaria como ficciones de derecho y su relación con el principio de realidad económica.

En síntesis, los contratos asociativos como estructura jurídica pueden servir para institucionalizar el cluster por su flexibilidad, fin común, autonomía de la voluntad de los/as integrantes, pero, para los clusteres constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, también puede ser una herramienta de conexión con clústeres de otras regiones, en el ámbito nacional e internacional (teniendo en cuenta los requisitos normativos para las sociedades comerciales constituidas en el extranjero), para realizar proyectos tendientes al desarrollo industrial de actividades o para obtener financiamiento de sectores privados de capital nacional y/o extranjero, como la instalación de un laboratorio de referencia en la región, en el caso del Cluster Quesero de Tandil.

### **¿Por qué los clusteres deben constituirse mediante escritura pública?**

Sea cual fuere la figura adoptada, tanto una persona jurídica sin fines de lucro, asociación civil o fundación, o por contratos asociativos, entendemos que deben constituirse por **escritura pública**. En los primeros, por lo regulado por nuestro CCyCN, en sus artículos 169 y 193 y en el caso de los contratos asociativos, lo entendemos necesario, por la particularidad, que estamos ante un contrato con pluralidad de partes e intereses, con sus correspondientes conflictos y relaciones de poder. Por ende, permitir, que fuera por instrumento privado y ceder la autoría documental a una o alguna de las partes, sería desproteger a las otras. Esta

---

<sup>51</sup>Según Dino Jarach, el hecho imponible es el presupuesto de la obligación impositiva (Jarach, 1982; 6).

imparcialidad activa, como indica, Gattari, es un deber legal que surge de nuestra ley 9020, que en su artículo 35 , en el inciso 5, dice, como deberes del notario: "*5. Obrar con imparcialidad de modo que su asistencia a los requirentes permita que el acuerdo se complete en un plano de equidad.*" Y es aquí, donde se nos presentan magníficas oportunidades, porque, como sostenía Gattari, "*su luz enciende hasta el futuro los caminos singulares y de la convivencia que realizan los seres humanos, dentro de la máxima libertad que permite el encaje de voluntades actuales y las conductas futuras de quienes habrán de continuar la actividad en el equilibrio que hoy se establece*"

El notariado, otorga seguridad jurídica al acto, al plasmarlo en escritura pública, ya que participa en todo el proceso de la celebración<sup>52</sup>: es un tercero imparcial quien recepta la voluntad de las partes, constata que tengan discernimiento e intención de celebrarlo, y que no haya vicios de la voluntad. Redacta la escritura pública y lee su contenido para que conozcan el contenido y exteriorizar su consentimiento, con la firma de las partes (adhesión sustantiva de fondo y de forma)<sup>53</sup>. Según Cosola, el notario tiene una manera de decir el derecho a partir de la voluntad libre e igualitaria de las partes que requieren de sus servicios, y esa es la conformación y estructuración de la escritura pública, contenedora de hechos o de actos jurídicos. A partir de la autorización, se esmeró por consolidar el derecho en paz (Cosola, 2020; 389).

En ese mismo sentido, y referido a la buena fe contractual, conforme nos marca el artículo 961 del CCyCN, al decir "Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe. Obligan no sólo a lo que está formalmente expresado, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse comprendidas en ellos, con los alcances en que razonablemente se habría obligado un contratante cuidadoso y previsor", obliga a las partes y a quienes brindamos asesoramiento a los mismos, que en un contrato de las características que hemos establecido, sólo es posible, realizarlo en escritura pública y luego, expedir tantas copias como sean necesarias, para los diversos fines, sea su inscripción, para las partes, representación y publicidad ante terceros.

---

<sup>52</sup> Una de las notas características del documento notarial actual no es la que destaca únicamente su confección, sino la elaboración notarial del derecho previa a la instrumentación, que comprende, entre otros quehaceres, los deberes éticos notariales aplicados que el escribano capta y aplica por evidencia durante el transcurso de la creación notarial del derecho (...) Por ello, el tratamiento de la fe notarial como valor -en doble perspectiva- y la imparcialidad notarial como virtud cobran trascendencia (Cosola, 2020; 388).

<sup>53</sup> El otorgamiento es la actividad exclusiva de las partes o sujetos negociables que, escuchada la lectura del instrumento, exteriorizan su consentimiento sobre fondo y forma, por medio de la firma consignada al pie de la escritura pública (Gattari 1986; 115)

Otra de las razones, es la tantas veces olvidada, **publicidad cartular**. Como dice, Marcelo Urbaneja, la forma cumple diferentes funciones en el derecho. Son dignas aquí de destacar las funciones probatoria, constitutiva y publicitaria. Ante la falta actual, de un registro de clústeres y pre clústeres, excepto en la provincia de Córdoba, como explicaremos, más adelante, la existencia de un documento notarial protocolar en original del cual se puedan extraer tantas copias como sean necesarias es fundamental para los nuevos actores que quieran adherir o participar del clúster y la cognoscibilidad de los terceros.

## **CLÚSTERES EN PROVINCIA DE CÓRDOBA**

En el año 2021, se sancionó la Ley de Promoción Industrial (Ley N°10.792)<sup>54</sup>. En dicha ley, en su capítulo QUINTO (artículos 16 a 19), denominado “Proyectos de apoyo a la creación y consolidación de clústeres industriales” impulsa la creación de clústeres, promoviendo especialmente aquellos grupos asociativos considerados estratégicos en virtud de la capacidad para generar empleo y de su potencial exportador en conformidad con la nueva Matriz Productiva Córdoba 2030.

También adquieren gran relevancia, aquellos proyectos cuya finalidad refiera a la detección de oportunidades de negocios, posicionamiento competitivo, mejoras logísticas, disminución de estructura de costos y otras acciones de gestión e innovación que contribuyan sustancialmente a la estrategia de desarrollo del clúster. Dentro de esto y especialmente en su reglamentación, distingue los “clústeres” de los “pre clústeres”, a los que define de la siguiente manera:

- **Clústeres:** Grupos asociativos de empresas industriales e instituciones que opere en un mismo sector o formen parte de una misma cadena productiva y que, unidas por rasgos comunes y complementarios cooperen entre sí para el cumplimiento de fines comunes.
- **Pre-clústeres:** Grupo de empresas industriales de una cadena de valor en enclaves territoriales específicos que, en un estadio de desarrollo incipiente, se unen por intereses competitivos con vocación de cooperar entre sí.

Este programa pretende continuar con la experiencia exitosa acumulada durante la vigencia de la Ley N° 9.727.

---

<sup>54</sup> [Ley 10792 - Promoción Industrial y Desarrollo de Cluster productivos de Córdoba](#) (última visita: 04/04/2024).

En la reglamentación de dicha ley<sup>55</sup>, en su artículo 17, establece los requisitos que deben cumplirse para que un grupo asociativo pueda ser considerado cluster o pre cluster, para lo que debe contar con las siguientes características mínimas:

1. Concentración geográfica de empresas (al menos cinco en el precluster) y agentes del entorno vinculados al desarrollo económico de la región.
2. Delimitación del o los segmentos estratégicos del negocio, en los que compiten las empresas y sobre los cuales van a trabajar cooperativamente para tener un impacto en la mejora competitiva.
3. Integración de varios eslabones de la cadena que generen valor y producto propio en la región.

En el artículo 18, establece que acreditarse en el Registro de Clústeres y Pre Clústeres de la Matriz Productiva Córdoba 2030, acompañando el Acta de compromiso que da origen al mismo, y agregamos nosotros, sería necesario todos los instrumentos existentes del cluster.

Asimismo debe acompañarse un plan estratégico, que contenga los propósitos del cluster o pre cluster, la hoja de ruta de las iniciativas y los plazos estimados de ejecución de las acciones.

Por último, el artículo 19, establece un subsidio de hasta el cincuenta por ciento del costo de contratación del coordinador del cluster y por un plazo de 24 meses y aportes no reembolsables, para aquellos clústeres que presenten proyectos que cuyos objetivos refieran a:

- Desarrollo de nuevas oportunidades de negocios. Estudios de mercado, inteligencia comercial y análisis de evaluación comparativa.
- Acceso a mercados internos y externos complejos.
- Puesta en marcha de modelos de logística colaborativa que permitan disminuir costos.
- Generación de empleo, de arraigo y atracción de nuevos talentos. Alianzas para generar habilidades regionales. Centros de habilidades de clústeres.
- Incorporación de tecnología 4.0: Desarrollo de Infraestructura. Centro para el desarrollo de nuevas tecnologías y procesos de producción. Plataformas colaborativas para la transferencia de prácticas. Observatorio de tendencias y estándares técnicos.

---

<sup>55</sup> [Decreto 549/2022 - Anexo-Reglamentación de la ley 10.792 de Promoción Industrial](#) (última visita: 04/04/2024).

- Adquisición o actualización del equipamiento necesario para las actividades de investigación y desarrollo de patentes.
- Iniciativas de intraemprendedurismo e incubación de nuevas empresas.
- Desarrollo de sistemas conjuntos para el tratamiento o reutilización de desechos industriales.

Estos proyectos deben demostrar razonabilidad técnica, por medio de un diagnóstico de la situación del cluster, un plan detallado de las actividades a desarrollar y un informe de los beneficios que traerá aparejada su aplicación.-

Esto será sometido a a consideración de un Comité de Evaluación de proyectos que se conformará al efecto.

Como podemos ver la provincia de Córdoba, ya ha dictado legislación con respecto a los clústeres y lo ha reglamentado.-

## **CONCLUSIONES**

Al ser el cluster una unión de intereses del sector público y privado para el desarrollo industrial y económico de un sector geográfico determinado, la intervención del notario/a en su institucionalización o desarrollo es fundamental para otorgar seguridad jurídica en el tráfico negocial, prevenir conflictos y dar previsibilidad.

Por eso, sostenemos que el mejor encuadre para desarrollar esta actividad es una estructura jurídica cuyo fin sea el no lucro, o sea, **las asociaciones civiles, las fundaciones y los contratos asociativos**.

En el caso de las asociaciones civiles, en la provincia de Buenos Aires, se debe modificar la Disposición 45/2015 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas para que las personas jurídicas puedan ser integrantes de las mismas. Como así también, crear una requisitos especiales de inscripción, con el objetivo de coordinar criterios con el Ministerio de Producción, Ciencia e innovación tecnológica de la provincia<sup>56</sup>. Asimismo, proponer beneficios impositivos, tales como exención de impuestos de ingresos brutos, sellos y los relativos a su actividad objeto para promover la colaboración y competencia de los integrantes.

Con respecto a los contratos asociativos, recomendamos que la forma de instrumentación sea **la escritura pública** porque garantiza la autenticidad y la validez del contrato, proporcionando publicidad cartular. Al requerir que los contratos asociativos en clústeres empresariales sean formalizados mediante escritura pública, se garantiza una mayor transparencia y seguridad jurídica para todos los

---

<sup>56</sup> Ver más en [DESARROLLO DE CLUSTERS BONAERENSES | Provincia de Buenos Aires](#) (última visita: 04/04/2024).

participantes del cluster. Además, la escritura pública facilita la resolución de conflictos al proporcionar una base sólida para la interpretación y aplicación de los términos del contrato. Debe ser redactado de forma clara, siguiendo lo normado por el artículo 970 del CCyC y las disposiciones generales del contrato asociativo establecidas en los artículos 1442 a 1447.

## **PONENCIA**

### **Ponencias doctrinarias**

- La estructura jurídica del cluster debe ser aquella cuyo fin sea el no lucro, o sea, **las asociaciones civiles, las fundaciones y los contratos asociativos**.
- Con respecto a los contratos asociativos, para el cluster, recomendamos el uso de la escritura pública.
- Libertad de formas de los contratos asociativos: se puede celebrar un contrato asociativo con cláusulas que conlleva combinaciones de elementos de los contratos asociativos tipificados en el CCyC y/o un contrato asociativo con cláusulas que no pertenezcan a ningún contrato asociativo regulado en el CCyC (art. 958 y 970 del CCyC), dependiendo de la finalidad del cluster, proyectos, y su gobernanza.
- El contrato asociativo innominado no es una sociedad de la sección IV ya que se rige por las disposiciones de los contratos del CCyC (artículo 970 del CCyC y las disposiciones generales del contrato asociativo establecidas en los artículos 1442 a 1447).
- Ser sujeto pasivo tributario no le otorga personalidad jurídica a los contratos asociativos.
- Redacción de contratos: usar cláusulas y/o apartado de definición de conceptos y frases para evitar conflictos y/o exorbitación estructural. Establecer mecanismos de resolución de conflictos por mediación y arbitraje.

### **Ponencias legislativas**

- Creación de beneficios impositivos, tales como exención de impuestos de ingresos brutos, sellos y los relativos a su actividad objeto para promover la colaboración y competencia de los integrantes.
- Modificación de la Disposición 45/2015 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas para que las personas jurídicas puedan ser integrantes de las asociaciones civiles.

- Sanción de una ley nacional de clústeres y un programa de políticas públicas de fomento de cluster, tomando como referencia, el programa de Rutas Competitivas y Red Cluster en Colombia y las referencias del BID y la CEPAL.

## BIBLIOGRAFÍA

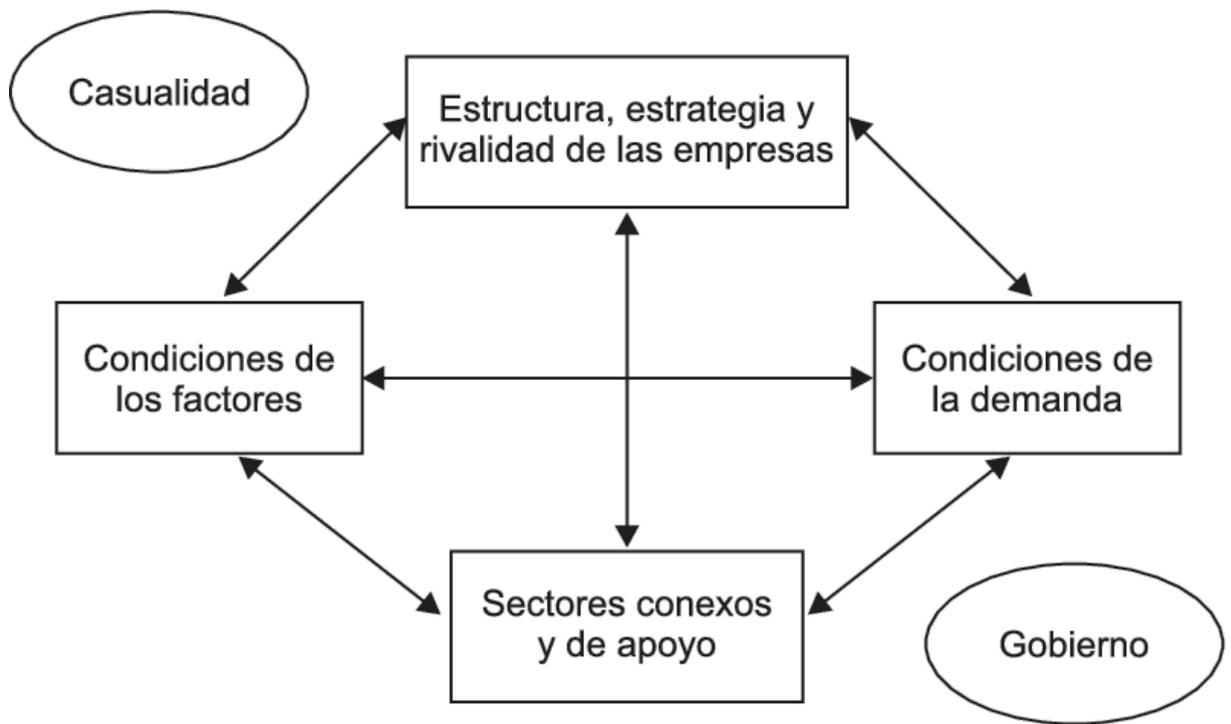
- Alonso, Daniel F. (2021). Contrato de fideicomiso como vehiculo de emprendimientos inmobiliarios. El fideicomiso “al costo” o “desde el pozo”. Capítulo del libro de Alterini, Ignacio Ezequiel Derecho de consumo inmobiliario, tomo I / Ignacio Ezequiel Alterini; María Valentina Aicega. - 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2021.
- Cosola, Sebastian Justo (2020). El documento notarial en el Código Civil y Comercial 1a ed. - Astrea. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ferraro, C. y Stumpo, G. (2010). Políticas de apoyo a las pymes en América Latina. Entre avances innovadores y desafíos institucionales. Libros de la CEPAL, vol. 107.
- Gattari, Carlos Nicolas (1986). Práctica Notarial 2. Ediciones De Palma Buenos Aires.
- Gattari, Carlos Nicolas (1986). Práctica Notarial 7. Ediciones De Palma Buenos Aires.
- Hadad, M., González, G., y Ferro Moreno, S. (2020). El impacto de un clúster de frutos secos en los actores y en el territorio de la Norpatagonia argentina. Primera aproximación. región y sociedad, 32, e1273. doi: 10.22198/rys2020/32/1273
- Jarach Dino (1982). “El Hecho Imponible”. Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Kantis, H., Federico, J., Drucaroff, S. y Martínez, A. (2005). clústeres y nuevos polos emprendedores intensivos en conocimiento en Argentina. Disponible en:  
[https://www.biblioteca.fundacionicbc.edu.ar/images/0/0e/clústeres\\_2-00.pdf](https://www.biblioteca.fundacionicbc.edu.ar/images/0/0e/clústeres_2-00.pdf)
- Lindqvist, G., Ketels, C., & Sölvell, Ö. (2006) Cluster Initiatives in developing and transition economies. Stockholm: Center for Strategy and Competitiveness, Stockholm School of Economic, 2006.
- Lindqvist, G., Ketels, C., & Sölvell, Ö. (2013). The Cluster Initiative Greenbook 2.0. Stockholm: Ivory Tower Publishers.
- Lorenzetti, Ricardo Luis (dir.) (2014); “Código Civil y Comercial comentado”, Rubinzal Culzoni, Santa Fe.
  - Artículos 1442 a 1478 comentados por Pablo Heredia.
- Obiol, L. C., Pirillo, M. C., Bostal, F. J., & Sarro, L. A. (2007). Sudoeste bonaerense: potencialidad para el desarrollo de un cluster olivícola. En: IV

Jornadas Interdisciplinarias del Sudoeste Bonaerense Universidad Nacional del Sur. Septiembre, 2006. Bahía Blanca.

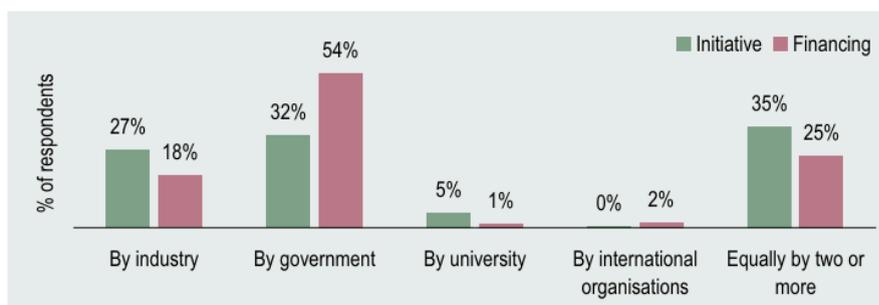
- Porter, E. (1998). Clusters and Competition: New Agendas for Companies, Governments, and Institutions. In M. Porter (Ed.), On Competition (pp. 197-287). Harvard Business School Press.
- Richard, Efrain Hugo (2015). “El Código Civil y Comercial y contratos asociativos (negocio en participación y agrupamiento de colaboración, arts. 1442 a 1462) en Código Civil y Comercial de la Nación – CONTRATOS EN PARTICULAR – Suplemento Especial. AAVV director Rubén S. Stiglitz, Ed. Thomson Reuters LA LEY, Buenos Aires abril 2015, págs. 307 a 328.
- Richard, Efrain Hugo (2011). “Sobre personería jurídica” Publicado en Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires 22 de junio de 2011, JA 2011-II-, pág. 3.
- Soren Eriksson (ed) (2013). clústeres and Economic Growth in Asia. Edward Elgard Publishing Limited, United Kingdom.
- Perez Lozano, Nestor (2016). Los Contratos Asociativos. Publicado en Revista Notarial número 982, La Plata, 2016, pág. 319.
- Perez Lozano, Nestor (2017). El derecho notarial: ciencia jurídica preventiva. Publicado en Revista Notarial número 984, La Plata, 2017, pág. 849.
- Urbaneja, Marcelo E. (2021). Publicidad Cartular. Astrea. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## ANEXO

Cuadro 01 - Diamante de Porter



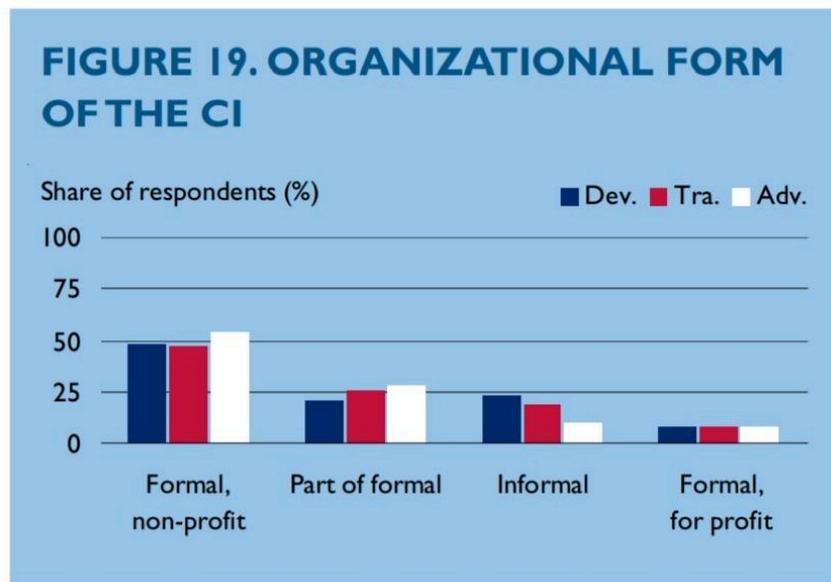
Cuadro 02 - Financiamiento de los clústeres



**Figure 33**  
Initiating and financing CIs  
This graph shows who *primarily* took the initiative to set up the CI and which part is primarily financing it.  
Source: GCIS 2003

**Fuente:** Lindqvist, G., Ketels, C., & Sölvell, Ö. (2013). The Cluster Initiative Greenbook 2.0.

### Cuadro 03 - Forma de organización de la iniciativa cluster



**Fuente:** KETELS Christian, LINDQVIST Göran y Örjan SÖLVELL. Cluster Initiatives in developing and transition economies.